

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 192.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 9 de Agosto último me dice de Real orden lo siguiente.

Remito á V. S. los ejemplares necesarios del Real decreto que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir, resolviendo de la manera que en su alta sabiduría ha creído mas conveniente las cuestiones y dificultades que se habian suscitado sobre la concesion y construccion de ferro-carriles. Es la voluntad de S. M. que sin perjuicio de publicar lo inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia, lo circule por separado á los Ayuntamientos, corporaciones, sociedades económicas y personas notables que por su carácter y por su arraigo representen los verdaderos intereses y conozcan las legítimas necesidades de la localidad, por que en la opinion de esas personas y corporaciones es donde busca francamente el Gobierno de S. M. el ilustrado apoyo y la cooperacion para vencer los obstáculos que aun se oponen al desarrollo de la prosperidad pública. El pensamiento del Gobierno como claramente se deduce del preambulo del Real decreto y como deberá V. S. inculcarlo en el ánimo de todos los que de buena fé se interesen en el engrandecimiento de nuestro pais, es acometer de una vez sin imprudente precipitacion pero

con la enérgica firmeza que dán las convicciones profundas que sancionan los estudios detenidos la realizacion, que con tanta urgencia reclaman los intereses de los pueblos, de un vasto plan de comunicaciones interiores, asociando á sus esfuerzos toda la actividad de sus representantes en las provincias á fin de que el pais vea y toque cuanto antes los benéficos resultados de sus patrióticos y leales desvelos. Para satisfacer estos deseos preparará V. S. sin levantar mano todos los datos que le serán pedidos por los Ministerios de Gobernacion y de Hacienda, á fin de conocer con la exactitud posible ya los arbitrios provinciales y municipales destinados á la construccion de caminos de toda especie, ya los demas antecedentes y noticias que se exigen en el art. 9.º del Real decreto de 7 del actual, dando cuenta á este Ministerio cada 15 dias de lo que fuere adelantando en esta parte, y contribuyendo con perseverante afan y por todos los medios que su reconocido celo les sugiera á preparar la egecucion de este gran pensamiento, que es hoy una de las bases principales de las operaciones del Gobierno, uno de los que mas cumplidamente satisfacen las exigencias del verdadero progreso nacional, y el único que puede dar un vigoroso impulso á la riqueza y á la civilizacion de nuestro pais. Al mismo tiempo manifestará V. S. á este Ministerio el estado en que se encuentran las obras públicas en esa provincia, enumerando las que están proyectadas, las que se han comenzado, las que se encuentran, sea cual fuere la causa en estado de paralización, las que se hallen en estudio y las que puedan y deban estudiarse en comun provecho de los pueblos escitando con este motivo el celo de los Ayuntamientos, asegurándoles la eficaz é incansable cooperacion del Gobierno con

	<i>Reales mrs.</i>
Para diez y ocho presos que se calcula habrá en el trimestre al respecto de doce cuartos cada socorro	2537 30
Para socorro y conduccion de los reos de tránsito	450
Para composiciones y reparos de las Cárceles	120
Para dotacion del Alcaide	275
Por dos pliegos papel del sello cuarto para este presupuesto y cuenta	4 24
	3187 20

BAJAS.

Por sobrante segun la cuenta del segundo trimestre	1522 31
Queda que repartir	1864 23

REPARTIMIENTO.

<i>Pueblos.</i>	<i>Número de almas.</i>	<i>Reales mrs.</i>
Hellin	9917	991 24
Tobarra	5029	502 31
Lietor	1768	176 27
Albatana	705	70 17
Ontur	1225	122 10
Totales.	18642	1864 7

RESUMEN.

Debieron repartirse	1864	23
Se han repartido	1864	7
Déficit.	"	16

Habiendo cabido á una décima de real por alma de los que resultan en los padrones corrientes, y reparto del trimestre anterior. Hellin 17 de Agosto de 1855.—El Alcalde, Fulgencio Rodriguez.

Y habiendo merecido mi aprobacion el presupuesto y repartimiento que anteceden, sin perjuicio de las justas y legitimas reclamaciones que puedan hacerse, he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los citados pueblos, la mayor puntualidad en el pago de las cantidades que respectivamente tienen señaladas. Albacete 7 de Setiembre de 1855.—Agustin Gomez Inguanzo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de gobierno.—Negociado 1.º

Habiendo acudido á este Ministerio el Gobernador de Jaen consultando si la residencia de varios Oficiales del ejército que pagan la cuota marcada para ser electores constituye ó no vecin-

dad para ser incluidos en las listas como tales electores, la Reina (Q. D. G.), considerando que esta duda se halla resuelta por Real orden de 20 de Agosto de 1849, dirigida al Gefe politico de Cádiz, se ha servido mandar se reproduzca dicha soberana disposicion, á fin de que considerándose como contestacion á la consulta del Gobernador de Jaen sirva al propio tiempo de norma en los casos de igual naturaleza que pudieran presentarse.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1855.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Ayuntamientos.—La Seccion de Gobernacion del Consejo Real, á quien S. M. (Q. D. G.) se dignó consultar acerca de la comunicacion de V. S. de 9 de Febrero último, pidiendo se fijen las circunstancias que han de exigirse para adquirir el carácter de vecino, ha expuesto lo siguiente:

«La seccion, haciéndose cargo de la importancia de este asunto, ha consultado detenidamente las disposiciones legales que le conciernen y la práctica constantemente observada que ha creado una jurisprudencia consuetudinaria, cuyas prescripciones capitales podrian formularse de una manera precisa y terminante hasta tanto que un nuevo código civil no regule este punto con relacion al goce de todos los derechos civiles.

La seccion por tanto cree que, sin separarse de la ley escrita y de la inteligencia y aplicacion que constante y diariamente se dá á la misma, podrian adoptarse las reglas siguientes:

1.º La vecindad ó domicilio de todo español, es el pueblo en que ha nacido y reside, contribuyendo como vecino á todas las cargas y gozando de todas las ventajas.

2.º Es igualmente domicilio aquel á que se traslada libre y voluntariamente el vecino de otro pueblo, declarando expresamente su voluntad de vecindarse al Alcalde de su nueva residencia.

3.º A falta de esta declaracion expresa se tendrá por presunta é implicita, pero eficaz;

Primero. La residencia habitual con casa abierta por mas de un año, sin que el mismo interesado declare que es su ánimo conservar el anterior domicilio, y acredite que efectivamente lo conserva.

Segundo. El ejercicio de los derechos electorales ó la reclamacion de que se inserte su nombre en las listas, ó la aquiescencia en el caso de habersele inscrito, sin haber hecho gestiones para que se le borre.

Tercero. La aceptacion de un cargo retribuido por el Estado, la provincia ó el pueblo que exija residencia, no admitiéndose en este caso declaracion en contrario, aunque el empleado solicite conservar la vecindad en otro pueblo.

No desconoce la seccion que estas reglas podran ser alguna vez insuficientes para resolver casos especialisimos que las leyes no pueden ni

deben preveer; y cuando ocurren la Autoridad decide por induccion y analogia, ó consulta al Gobierno, exponiendo todas las circunstancias que median y que pueden conducir á una resolucion prudente y acertada.»

Y habiendose conformado S. M. con el parecer de dicha seccion, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1849.—El Conde de San Luis.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo vacado el Estanco de la villa de Boinete ha acordado esta Administracion publicarlo por medio de este Boletin oficial con el fin de convocar aspirantes á el; advirtiendo que el que se considere con méritos para obtenerlo puede presentar en el término de un mes sus solicitudes al Sr. Gobernador para que en su dia se haga la correspondiente propuesta. Albacete 7 de Setiembre de 1853.—Eusebio Garcia.

Aviso

á los que tienen papel de créditos contra el Estado.

Don Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta Corte, encargado por diferentes cor-

poraciones y particulares de negociar dicho papel y de convertirlo en la Direccion general de la Deuda pública; continúa haciendo con la posible prontitud cuantas operaciones se le confian.

Igualmente se encarga de activar las reclamaciones que hagan al Gobierno los poseedores de oficios enagenados, y las de suministros hechos durante la guerra de la independenciam por Ayuntamientos y particulares que se hayan presentado oportunamente. Pero solo se admiten encargos por carta franca, calle de Torija núm. 6 en Madrid.

ANUNCIO A LOS GANADEROS.

Bajo las condiciones que estarán de manifiesto, en esta Administracion del M. I. Señor Marques de Perales y de Tolosa etc. y en la villa del Ballestero, casa del guarda mayor, Policarpo Martinez; se dan en arriendo por uno ó mas años, los pastos de las dehesas, tituladas, Loma-mullis, Miranes y Cerro-lobo, que en la jurisdiccion de dicha villa del Ballestero, la del Robledo y Viveros, posee el referido Señor Marques. Herencia 29 de Agosto de 1853.—El Administrador de S. S.—Cristobal de Hestles.

IMPRESA DE LA UNION.

[Faint, mostly illegible text and markings, possibly bleed-through or a second page of text.]